

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

09 FEB. 2026

RECIBIDO

FIRMA AS HORA 10:04

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, HERIBERTO GALLEGOS SERNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES Y ADÁN VALDIVIA LÓPEZ *en calidad de integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la “INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes reconoce a la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la investigación y persecución de los delitos, así como de la representación de los intereses de la sociedad en materia penal. Esta configuración responde a la necesidad de garantizar que la procuración de justicia se ejerza con independencia técnica, operativa y de gestión, libre de injerencias políticas o coyunturales.

En este contexto, la figura del Fiscal General del Estado reviste una importancia estratégica para el adecuado funcionamiento de la institución, pues sobre su titular recae la conducción de una política criminal integral, la

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,

dirección de las investigaciones, la coordinación interinstitucional y la consolidación de una estructura administrativa y operativa eficaz. La duración de su encargo, por tanto, constituye un elemento clave para asegurar estabilidad, continuidad y resultados sostenibles en el tiempo.

Actualmente, la Constitución local establece un periodo de siete años para el desempeño del cargo de Fiscal General. Si bien dicho plazo ha representado un avance significativo frente a esquemas anteriores de designación vinculados a los ciclos gubernamentales, la experiencia institucional y las mejores prácticas en materia de autonomía constitucional evidencian que dicho periodo puede resultar insuficiente para consolidar plenamente proyectos de transformación profunda al interior de una institución compleja como la Fiscalía.

La procuración de justicia exige planeación de largo plazo, procesos de profesionalización continuos, implementación gradual de reformas normativas y operativas, así como el desarrollo de capacidades técnicas y tecnológicas que no se materializan en el corto plazo. La rotación frecuente en la titularidad de la Fiscalía puede traducirse en interrupciones de políticas públicas, reconfiguraciones constantes de prioridades y pérdida de continuidad en estrategias de combate a la impunidad.

Por ello, la presente iniciativa propone **ampliar el periodo de duración en el cargo del Fiscal General del Estado de siete a nueve años**, con el objetivo de fortalecer la estabilidad institucional, permitir la maduración de proyectos estratégicos y consolidar una política de persecución penal coherente, evaluable y sostenida en el tiempo. Un periodo más amplio favorece la planeación estratégica, la implementación efectiva de reformas estructurales y la evaluación objetiva de resultados, sin presiones derivadas de ciclos políticos inmediatos.

Asimismo, la ampliación del periodo refuerza la **autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado**, al desvincular aún más la gestión del Fiscal General de los procesos electorales y de los cambios en la titularidad del Poder Ejecutivo. Esta medida contribuye a consolidar a la Fiscalía como una institución del Estado y no de gobierno, fortaleciendo su legitimidad, independencia y credibilidad ante la ciudadanía.

Cabe destacar que la propuesta no implica una disminución de los mecanismos de control, rendición de cuentas o responsabilidad del Fiscal General. Por el contrario, la continuidad en el encargo debe ir acompañada de evaluaciones permanentes, comparecencias ante el Poder Legislativo y el ejercicio de las facultades de control constitucional y legal previstas en el marco jurídico vigente.

En suma, la reforma que se propone responde a la necesidad de **fortalecer la procuración de justicia en el Estado de Aguascalientes**, lo que permitirá:

1. Consolidación del plan de trabajo institucional

La ampliación del término permitirá dar continuidad y consolidar el plan de trabajo que actualmente se encuentra en implementación, evitando interrupciones que podrían afectar proyectos estratégicos en materia de procuración de justicia, modernización institucional y fortalecimiento de capacidades operativas.

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",

2. Mayor certeza jurídica y estabilidad institucional
Un periodo ampliado brinda estabilidad a la Fiscalía General del Estado, lo que se traduce en mayor certeza jurídica para la ciudadanía, las víctimas y los operadores del sistema de justicia, al contar con lineamientos claros y políticas públicas sostenidas en el tiempo.
3. Continuidad en políticas de persecución penal
La permanencia del titular facilita la coherencia en los criterios de investigación y persecución del delito, evitando cambios abruptos en la política criminal que puedan generar rezagos, duplicidad de esfuerzos o pérdida de información relevante.
4. Fortalecimiento de la autonomía técnica y operativa
Un mayor plazo en el encargo reduce presiones políticas de corto plazo y fortalece la autonomía de la Fiscalía, permitiendo que las decisiones se tomen con base en criterios técnicos, legales y de interés público, y no en coyunturas temporales.
5. Evaluación real y objetiva de resultados
La ampliación del término permite evaluar con mayor profundidad y objetividad los resultados del desempeño del Fiscal General, ya que los procesos de procuración de justicia suelen requerir plazos amplios para reflejar impactos tangibles y medibles.
6. Optimización de recursos públicos
Evitar cambios frecuentes en la titularidad reduce costos administrativos y operativos asociados a procesos de transición, reestructuración interna y capacitación, favoreciendo un uso más eficiente de los recursos públicos.
7. Fortalecimiento de la confianza ciudadana
La continuidad institucional contribuye a generar confianza en la ciudadanía al percibir una Fiscalía estable, profesional y comprometida con resultados de largo plazo, lo que incentiva la denuncia y la colaboración social.
8. Alineación con buenas prácticas nacionales e internacionales
La ampliación del término se encuentra alineada con modelos de procuración de justicia que privilegian periodos suficientes para la implementación, evaluación y ajuste de políticas públicas en materia penal y de seguridad.
9. Profundización de reformas internas y procesos de profesionalización
Los cambios estructurales, tecnológicos y de profesionalización del personal requieren tiempo para su adecuada implementación; un periodo ampliado permite consolidar estas reformas y asegurar su sostenibilidad.
10. Beneficio directo a las víctimas y al acceso a la justicia

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,

La estabilidad en la conducción de la Fiscalía impacta positivamente en la atención a víctimas, al permitir procesos más ágiles, consistentes y con enfoque de derechos humanos, evitando retrocesos institucionales.

Por otra parte, derivado de un estudio comparado de la normatividad de las demás entidades federativas, podemos percatarnos de que las siguientes entidades establecen un periodo de duración de la Persona Titular de la Fiscalía General o su similar, como el que se propone en esta iniciativa.

Entidad	Denominación del cargo	Duración del cargo	Fundamento legal	Legislación aplicable
Quintana Roo	Fiscal General del Estado	12 años	Art. 96 Constitución local	Constitución del Estado de Quintana Roo
Yucatán	Fiscal General del Estado	12 años	Art. 62 Constitución local	Constitución del Estado de Yucatán
Chiapas	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 94 Constitución local	Constitución del Estado de Chiapas; Ley Orgánica de la FGE
Estado de México	Fiscal General de Justicia	9 años	Art. 83 Ter Constitución local	Constitución del Estado de México
Michoacán	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 100 Constitución local	Constitución del Estado de Michoacán
Morelos	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 79-B Constitución local	Constitución del Estado de Morelos; Ley Orgánica de la FGE

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,



Nayarit	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 93 Constitución local	Constitución del Estado de Nayarit
Querétaro	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 30 Bis Constitución local	Constitución del Estado de Querétaro
Tabasco	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 54 Ter Constitución local	Constitución del Estado de Tabasco
Veracruz	Fiscal General del Estado	9 años	Art. 67 fracc. I inciso C) Constitución local	Constitución del Estado de Veracruz

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se *reforma* el segundo párrafo del artículo 59 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 59 A (sic).- ...

El Fiscal General del Estado durará en su cargo **nueve** años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. a la VI. ...

...
...

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

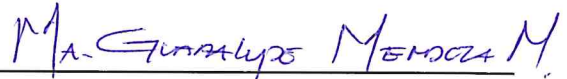
ARTÍCULO SEGUNDO. Lo establecido en el presente Decreto, será aplicable al periodo del cargo de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en funciones al momento de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA
ROMO



DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA
MEDRANO



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO
DE ALBA




DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 A DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",





DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CÉRVANTES MEDINA



DIP. OMAR ALEJÁNDRO VALDES
REYES




DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA